

Constancia Secretarial: La deudora tenía hasta el 26 de abril de 2024 para subsanar los defectos de su solicitud. Oportunamente lo hizo a través de apoderado judicial. Doc. 07

Corrieron los términos así: 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de abril de 2024

Armenia Quindío, 6 de mayo de 2024



NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Reorganización
Solicitante:	Johana Alexandra Restrepo Rodríguez
Radicado:	630013103002-2024-00051-00
Asunto:	Admite solicitud

Vista la constancia que antecede, la parte deudora corrigió y aportó los documentos requeridos para admitir el trámite solicitado regulado por la Ley 1116 de 2006.

En este caso, la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.587, persona natural comerciante domiciliada en Filandia Quindío, viene presentando situación de deterioro financiero por la cesación de pagos a los acreedores.

Por lo anterior, el Despacho decretará la apertura del proceso de reorganización empresarial de la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.587, con el propósito de que se cumpla la finalidad del régimen de insolvencia empresarial señalado en la Ley 1116 de 2006, el cual es el de preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos a través de la celebración de un acuerdo de reorganización, teniendo en cuenta que revisada la solicitud de la referencia se observó que la misma se allana a los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Primero: Decretar el inicio del proceso de reorganización de la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.587, persona natural comerciante inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia-Quindío, como persona natural con Nit. 41922587-7

Segundo: Ordenar la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia-Quindío con matrícula No. 236098. Expedir oficio y remitirlo a la citada entidad con copia al correo de la apoderada judicial.

Tercero: No designar promotor, por no justificarse en este momento su nombramiento. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas en este trámite por la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ, deudora persona natural comerciante de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Cuarto: Ordenar a la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ se sirva presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación por estado de este auto.

Quinto: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el propósito de que los acreedores puedan objetarlos.

Sexto: Ordenar a la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Séptimo: Prevenir a la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ que, sin la autorización del juez del proceso, **no** podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Octavo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes de la deudora. Ordenar la inscripción de este auto, sobre los bienes de la deudora que estén sometidos a registro (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Cámara de Comercio).

Para el efecto, se requiere a la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ, que bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la radicación del respectivo escrito, relacione en forma clara, precisa y congruente bienes sometidos a registro que sean de su propiedad.

Advertir que estas medidas cautelares prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

Noveno: Ordenar a la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de cada establecimiento de comercio y/o en las sucursales de los mismos, si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

Decimo: Ordenar a la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso (por ejemplo: correo electrónico, correo certificado o notificación personal), informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

En todo caso, deberá acreditar ante el juzgado el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero: Remítase copia de este auto al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "D.I.A.N.", para lo de su competencia. Se dispone que por secretaría se remita la citada providencia a las entidades atrás enunciadas.

Décimo segundo: Se ordena fijar, en los establecimientos de comercio de la señora JOHANA ALEXANDRA RESTREPO RODRIGUEZ, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Décimo tercero: A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados a este trámite.

Décimo cuarto: Fijar en el micrositio del Juzgado y en un lugar visible del Juzgado, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto: Comunicar a los jueces civiles del domicilio de la deudora del inicio del proceso de reorganización. Ordenar que remitan a este Despacho todos

los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del Proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

Décimo sexto: Informar de la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial a los jueces civiles y promiscuos municipales de la República. Para tal fin se solicitará la colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita copia de esta providencia a la citada Corporación.

Décimo Séptimo: Reconocer personería a la abogada Laura Marcela Galvis Castro como principal y al abogado Jimmy Galvis Torres como suplente para representar a la deudora como su apoderado judicial en los términos del poder conferido. (doc. 007 pág. 3)

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilían Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c18b0c3f81de4ef9eef4cf39bc170753c2119c86ce096e53cbfaaef63349d4**

Documento generado en 06/05/2024 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>